

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I Disposiciones Generales	5
Capítulo II Integración y atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero	7
Capítulo III Atribuciones de los integrantes del Comité de Planeación	9
Capítulo IV Órganos de Gobierno del Comité de Planeación	11
Capítulo V Funciones de los órganos de gobierno del Comité de Planeación	12
Capítulo VI Sesiones de los órganos de gobierno del Comité de Planeación	13
Capítulo VII Órganos Auxiliares del Comité de Planeación	14
Capítulo VIII Estructura y funciones de los órganos auxiliares del Comité de Planeación	15
Capítulo IX Sesiones de los Órganos Auxiliares del Comité de Planeación	20
Capítulo X Atribuciones y obligaciones de los Coordinadores y Secretarios	21
TRANSITORIOS	23



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 64 ALCANCE I, EL MARTES 12 DE AGOSTO DE 2025.

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 101 Alcance I, el Martes 19 de Diciembre de 2017.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 12, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y II, 20 FRACCIÓN III, 21 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08 Y 31 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro de sus estrategias la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones públicas.

Que el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, establece que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán presentar los proyectos legales y reglamentarios para armonizar su marco jurídico a las reformas constitucionales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo, es el instrumento en el que conjuntamente, sociedad y gobierno, transitaremos a un esquema de gobierno con instituciones fortalecidas, eficientes y eficaces, a partir de una planificación congruente con los requerimientos de la ciudadanía y en un contexto de mejora continua de la administración pública estatal, además de una evaluación gubernamental en apego a los objetivos, estrategias y líneas de acción definidas en el citado plan, con base en los indicadores de gestión y de desempeño correspondientes.

Que para cumplir con esta finalidad el Plan Estatal de Desarrollo, se contextualiza con la realidad que hoy se vive en el Estado de Guerrero, teniendo muy claro cuáles son nuestras prioridades, a través de los ejes temáticos siguientes:



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- 1. Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de los Derechos Humanos: un Guerrero que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad pública de su población. Este eje busca fortalecer las instituciones responsables de desarrollar este rubro mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales.
- 2. Guerrero Próspero: un Guerrero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de certidumbre financiera, estabilidad económica, la generación de empleos e igualdad de oportunidades. Considerando que hoy Guerrero cuenta con una Zona Económica Especial, la apuesta será por la diversificación del turismo, la infraestructura, la red hidráulica, la producción agroindustrial y la minería. Implementar los cinco proyectos estratégicos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.
- 3. Guerrero Socialmente Comprometido: un Guerrero que garantice el ejercicio efectivo de los derechos sociales y la calidad de vida de los guerrerenses, que vaya más allá del asistencialismo y que genere cambios estructurales en las acciones, programas y proyectos del gobierno, que vincule al capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y promueva la más amplia participación social en el diseño e implementación de las políticas públicas.
- **4.** Guerrero con Desarrollo Integral, Regional y Municipal: un Guerrero que logre el desarrollo de todas las regiones de la entidad, para lo cual se deberá actuar con sentido de igualdad y potencialidad productiva de cada una de las regiones del Estado. El reto principal será abatir la pobreza y la marginación en las regiones con menor desarrollo humano. Para cambiar el rostro a la entidad es indispensable que ninguna región se quede atrás.
- **5. Guerrero con Gobierno Abierto y Transparente:** un Guerrero que actúe para combatir la corrupción y la ineficiencia administrativa. El fomento de la cultura de transparencia se sumará a la tarea de reconstrucción del tejido social. La responsabilidad del Gobierno del Estado es la asignación eficaz de recursos para detonar el desarrollo de Guerrero.

Que con el mismo fin, el Plan Estatal de Desarrollo establece las siguientes **estrategias transversales**: atender a niñas, niños y adolescentes, alentar la participación de la juventud, garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, atender a los migrantes, atender a los pueblos originarios y afromexicanos, gestionar debidamente la ecología.

Que la nueva misión del gobierno estatal, está enfocada a colocar la planeación como la herramienta indispensable para la creación de políticas públicas eficaces y eficientes; ya que con ello se evitará la improvisación y se privilegiará la racionalidad en la toma de decisiones y en la aplicación de los recursos públicos.

Que la nueva visión gubernamental, es la de administrar recursos económicos y humanos limitados y, por consiguiente, la planeación posibilitará la más adecuada toma de decisiones, para que las acciones que se emprendan garanticen un impacto real en la calidad de vida de los guerrerenses, con el objetivo preciso de que guerrero arribe a mejores estadios de desarrollo económico y bienestar social.



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que es de suma importancia para el Gobierno de Guerrero, a partir del pleno conocimiento de las circunstancias actuales, anticiparse al futuro a través de la planeación estratégica, con mayor información, mejor capacitación, oportuna evaluación; porque ésta es la base para atender de manera más eficiente las supremas necesidades de la sociedad.

Que en el Capítulo V de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número, 104 Alcance I de fecha 26 de diciembre de 2008, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74 alcance I, el martes 13 de septiembre de 2016, establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero es una de las autoridades y órganos responsables del Sistema Estatal de Planeación Democrática, indicando también sus características legales, integración y objetivos que le competen.

Que conforme a los antecedentes históricos existentes, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, hasta la fecha ha cumplido con los objetivos que le dieron origen, en lo referente a la conducción de la planeación del desarrollo estatal y que la expedición del presente reglamento tiene el propósito de ajustar con responsabilidad el marco reglamentario que le da legalidad a su organización y funcionamiento institucional de manera colegiada, a efecto de lograr un desempeño más eficiente.

Que los artículos 6, 10, 12, 18 Apartado A fracción II y 21 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, facultan a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, como el órgano encargado de coordinar y dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, mismo que le confiere "coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, así como los órganos auxiliares equivalentes a nivel sectorial, especial, regional y municipal, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal, representando en el ámbito de sus atribuciones al Gobernador del Estado ante la Federación; debiendo promover la celebración de mecanismos de coordinación institucional con las secretarias, dependencias, entidades y unidades de apoyo de la administración pública estatal para la elaboración e integración uniforme de los indicadores de evaluación y desempeño que correspondan, conforme a la legislación aplicable en la materia".

Que el artículo 91 fracciones VI y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, facultan al titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos necesarios para el desarrollo, la eficacia y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado, así como planear y conducir el desarrollo integral del Estado en el ámbito de su competencia, y establecer los procedimientos de consulta para la formulación, implementación, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, siendo éste el caso por cuanto hace a las normas jurídicas relativas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y su función fundamental de llevar a cabo la planeación del desarrollo en la entidad, contenidas en la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que el nuevo Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, permitirá garantizar con legitimidad el cumplimiento de sus programas y objetivos institucionales, para lo



GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

cual se requiere normar su organización y funcionamiento, estableciendo específicamente su estructura de órganos colegiados para su operación, sus atribuciones y sus competencias para delimitar sus acciones, evitando actos discrecionales y por ende, lograr una mejor eficiencia y eficacia en su funcionamiento para cumplir con sus objetivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento interior, regula la organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, es de observancia obligatoria para los órganos que lo integran, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan los ordenamientos federales de la materia, la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás ordenamientos estatales, los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, así como los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, el presente reglamento y otras disposiciones administrativas que se relacionen con el ámbito de su competencia y las que emita el titular del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, es un órgano administrativo desconcentrado, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y subordinado jerárquicamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal, tendrá el carácter de órgano colegiado y será coordinado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; asimismo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el marco jurídico vigente en la materia.

Artículo 3. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, se coordinará con las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, las delegaciones federales establecidas en el Estado y los gobiernos municipales.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá y conceptualizara por:

- I. Asamblea Plenaria: Órgano máximo del Comité de Planeación, cuyo objeto es establecer las normas y principios básicos para la planeación estatal del desarrollo y las actividades de los órganos gubernamentales del Estado en la materia, conforme a sus ámbitos de competencia;
- II. Comité de Planeación: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, como Órgano Administrativo Desconcentrado subordinado jerárquicamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal, de manera indistinta;



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Comisión Permanente: El segundo órgano de mayor jerarquía del Comité de Planeación, en la cual participarán los coordinadores y secretarios técnicos de los diversos órganos auxiliares del Comité de Planeación y cuyo objeto es el de poner a consideración de la Asamblea Plenaria, los lineamientos y medidas administrativas para el mejor funcionamiento del Comité y coordinar la operación de los órganos auxiliares constituidos por la Asamblea Plenaria o por el Presidente;
 - IV. Coordinador: Al Coordinador de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales;
- V. Coordinador General: Al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero:
 - VI. Órganos Auxiliares: Los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales;
 - VII. Plan Estatal: El Plan Estatal de Desarrollo;
 - VIII. Programa: El Programa Operativo Anual;
- IX. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;
 - X. Secretaria de Planeación: La Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional;
- XI. Sistema Estatal de Control, Transparencia y Evaluación de la Gestión Pública: Conjunto de acciones interinstitucionales del gobierno estatal orientadas a lograr una organización y operación eficiente y eficaz de los órganos gubernamentales con una estrategia de control interno que permite coadyuvar al mejoramiento de sus funciones a través de la prevención de riesgos (vigilancia en apego a normas y programas, ambiente laboral, comunicación, evaluación de resultados, corrección de deficiencias, así como cumplimiento de objetivos) en la gestión gubernamental, a fin de evitar los actos de corrupción y fortalecer la transparencia y rendición de cuentas; y
- XII. Sistema Estatal de Planeación Democrática: La participación de los diversos sectores sociales en la aportación de sus propuestas que conjugan las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan Estatal y los Programas de Desarrollo Sectorial, Especial y Regional, así como los criterios del gobierno estatal para la formulación, instrumentación, control y evaluación de dicho Plan Estatal y los programas de desarrollo y la forma en que se determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo estatal coordine mediante convenios con los gobiernos Federal y municipales o induzca y concerte con éstos y los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución, conforme a lo señalado en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 fracciones IX, X y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo II Integración y atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero

Artículo 5. El Comité de Planeación, en su carácter de órgano colegiado e instancia rectora de la planeación estatal, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero;
- II. Un Coordinador General, que será el titular de la Secretaría de Planeación;
- III. Un Secretario Técnico que será el responsable de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;
 - IV. Los titulares de las secretarías y dependencias de la Administración Pública del Estado;
- V. Los titulares de las delegaciones o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que actúen en el Estado;
- VI. Los Senadores y Diputados Federales del Estado, los Diputados Locales y los presidentes municipales de la entidad; y
- VII. Los titulares o representantes del sector social organizado y de las agrupaciones de la iniciativa privada, que se encuentren debidamente constituidas, así como por representantes de las instituciones de educación superior y de los organismos científicos y de investigación, siempre que su actividad se relacione con la planeación y el desarrollo de la entidad.

Se consideran servidores públicos del Comité de Planeación, su Presidente, su Coordinador General y su Secretario Técnico.

Los representantes propietarios a que se refiere este artículo actuarán a título honorífico y para cubrir sus ausencias temporales podrán designar suplentes, mismos que deberán tener conocimientos de planeación y poder de decisión según sus respectivos ámbitos de competencia.

- **Artículo 6.** El Comité de Planeación, además de los objetivos previstos en la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tendrá los siguientes:
- I. Promover con la participación de los diversos sectores de la sociedad, la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal, vinculando su congruencia con los programas que a nivel sectorial, especial y regional formule el gobierno federal;
- II. Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal y la concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de la vertiente regional y sectorial del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal y de los planes municipales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Coordinar la ejecución, actualización y evaluación del Plan Estatal, a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como a las previsiones de los programas que formule el sector público federal e incidan en el nivel estatal; y
- IV. Promover la coordinación con los comités de planeación de otras entidades federativas para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de programas para el desarrollo regional interestatal, solicitando a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes la intervención de la federación para tales efectos.

Artículo 7. El Comité de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer de manera colegiada, a los titulares de los poderes ejecutivos federal y estatal, programas de inversión sectorial, gasto y financiamiento para la entidad, resultantes de la coordinación entre el gobierno federal, estatal y los municipios, así como de la concertación e inducción con los sectores social y privado;
- II. Proponer al ejecutivo estatal, por conducto del Coordinador General, los programas y acciones a convenir con el Gobierno Federal en el marco de los convenios que celebren con el propósito de alcanzar los objetivos del desarrollo en el Estado;
- III. Someter a la consideración del ejecutivo estatal la celebración de convenios de coordinación con los ayuntamientos de la entidad, con el propósito de alcanzar los objetivos del desarrollo en el Estado;
- IV. Promover la celebración de acuerdos de concertación e inducción con los grupos organizados de los sectores social y privado que operen en la entidad, para alinear sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo estatal:
- V. Fungir como órgano de consulta tanto del gobierno estatal como del gobierno federal y los municipios en la revisión de la situación socioeconómica y política de la entidad;
- VI. Promover la descentralización y desconcentración de la función pública para asegurar la participación de los municipios en la programación, ejecución y evaluación de programas y obras, con la participación y facultades que competen a las Secretarías de Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la de Finanzas y Administración;
- VII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones de coordinación que se concerten con la federación en el marco de los convenios que entre ambas partes se suscriban e informar periódicamente de los resultados a los ejecutivos estatal y federal;
- VIII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco de los convenios de coordinación suscritos entre el Estado y los municipios; y
- IX. Coordinar actividades con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones coincidan con las políticas generales del desarrollo nacional, regional, territorial y sectorial.





REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III Atribuciones de los integrantes del Comité de Planeación

Artículo 8. El Presidente del Comité de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité de Planeación ante las instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, dirigiendo y moderando los debates durante las sesiones:
- III. Formular las resoluciones de la Asamblea Plenaria que por su naturaleza e importancia así lo ameriten:
- IV. Diseñar e instaurar las medidas de carácter jurídico, técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Comité de Planeación, proponiendo tanto al ejecutivo federal como a los gobiernos municipales, lo conducente;
 - V. Encomendar la realización de trabajos a la Comisión Permanente y a los órganos auxiliares;
- VI. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité de Planeación;
- VII. Firmar las actas derivadas de la celebración de reuniones de trabajo del Comité de Planeación y demás documentos de su competencia, a fin de formalizar los acuerdos y compromisos respectivos;
- VIII. Acordar e instruir el establecimiento de comisiones, grupos de trabajo y otros órganos auxiliares:
- IX. Dirigir el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con la participación de los tres niveles de gobierno, iniciativa privada y sociedad civil; y
- X. Las demás que dentro del ámbito y en el desarrollo de sus atribuciones sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Comité de Planeación.

Artículo 9. El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité de Planeación determinen la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente;
- II. Proponer al Presidente del Comité de Planeación el orden del día para las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico, con base en las instrucciones del Presidente del Comité de Planeación, a las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, turnando la propuesta del orden del día correspondiente;
- IV. Formalizar las sesiones del Comité de Planeación, los trabajos que se desarrollen y los acuerdos que se adopten, previa verificación del quórum legal con el pase de lista de asistencia, así como someter a consideración del pleno la orden del día, lectura del acta de la Asamblea Plenaria anterior, para su revisión y seguimiento;
- V. Coordinar y apoyar los trabajos prioritarios que se realicen para impulsar el desarrollo de la entidad en el seno de los diversos órganos auxiliares;
- VI. Coordinar la elaboración y la ejecución del Programa y del informe anual de actividades del Comité de Planeación:
- VII. Coordinar e implementar la instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con la finalidad de contribuir al proceso de desarrollo del Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Establecer, dirigir y controlar las acciones de planeación del desarrollo, en los términos que le señalen la ley de conformidad con los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, políticas y prioridades del Plan Estatal;
- IX. Designar a los enlaces institucionales de la Secretaría de Planeación, para la adecuada operación de los órganos auxiliares, así como la instrumentación de apoyos logísticos para el funcionamiento de los órganos de gobierno del Comité de Planeación, Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente; y
- X. Las demás que de conformidad con el ámbito de sus atribuciones y el marco jurídico establecido, le encomienden la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente y el Presidente del Comité de Planeación.

Artículo 10. El Secretario Técnico del Comité de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar las actividades de planeación, programación, seguimiento y evaluación, de aquellas que requiera el Comité de Planeación para su adecuado funcionamiento;
- II. Proporcionar a los integrantes del Comité de Planeación, asesoría técnica para el eficiente cumplimiento de sus funciones;
- III. Instruir la elaboración de las actas de cada una de las sesiones del Comité de Planeación y tramitar su formalización, mediante la suscripción de la misma por parte del Presidente, del Coordinador General y la propia; así como, el seguimiento de los acuerdos de cada sesión;



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Proponer al Coordinador General la celebración de acuerdos de coordinación con el sector público federal y de concertación con los sectores social y privado, para el cumplimiento de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y sus programas;
- V. Proporcionar el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de las acciones concertadas en los convenios celebrados para el desarrollo del Estado;
- VI. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;
 - VII. Apoyar el desarrollo de las actividades que se realicen en los diferentes órganos auxiliares;
- VIII. Contribuir en la instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el proceso de desarrollo del Estado de Guerrero;
- IX. Auxiliar a la Coordinación General del Comité de Planeación en el desarrollo de sus actividades; y
- X. Las demás que le encomiende la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente; o el Presidente del Comité de Planeación.

Capítulo IV Órganos de Gobierno del Comité de Planeación

Artículo 11. Son autoridades supremas del Comíté de Planeación, la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

Artículo12. En las reuniones de la Asamblea Plenaria participarán los miembros que lo integran, así como todos aquellos invitados que su Presidente determine.

Artículo 13. La Comisión Permanente se integrará por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien la presidirá;
- II. El Coordinador General; y
- III. El Secretario Técnico del Comité de Planeación.

En la Comisión Permanente, participarán los coordinadores y secretarios técnicos de los diversos órganos auxiliares, así como los invitados que su Presidente determine con base en la naturaleza de los asuntos a analizar y dictaminar.



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo V Funciones de los órganos de gobierno del Comité de Planeación

Artículo 14. La Asamblea Plenaria, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se encausará la planeación estatal del desarrollo y, en función de ésta, las actividades de las secretarías y dependencias que conforman la administración pública estatal en materia de planeación, en congruencia con los ámbitos de competencia que les confieren las leyes;
- II. Promover y garantizar la participación de los particulares y de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, en las actividades de planeación del desarrollo estatal;
- III. Proponer en la sesión respectiva, las bases para que el ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación del desarrollo de la entidad con la federación y los municipios, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Encomendar la realización de trabajos a la Comisión Permanente y a los órganos auxiliares, dirigidos a las acciones que tengan como propósito la transformación de la realidad económica y social del Estado de Guerrero:
 - V. Conocer los trabajos que realicen la Comisión Permanente y los distintos órganos auxiliares;
- VI. Aprobar las acciones que proponga la Comisión Permanente y que estén dirigidas a mejorar el funcionamiento del Comité de Planeación como órgano colegiado para la planeación del desarrollo en el Estado; y
- VII. Las demás que determine la ley, y otros ordenamientos jurídicos legales aplicables que les encomienden, para la consecución de los fines de la planeación del desarrollo en la entidad.

Artículo 15. La Comisión Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Poner a consideración de la Asamblea Plenaria, los lineamientos de política económica y de medidas técnico- administrativas, para mejorar el funcionamiento del Comité de Planeación como órgano colegiado;
- II. Coordinar la operación de los órganos auxiliares constituidos por la Asamblea Plenaria o por el Presidente;
- III. Crear para la consecución de los objetivos del Comité de Planeación, los órganos auxiliares que considere pertinentes; y

Las demás que le encomiende la Asamblea Plenaria y el Presidente del Comité de Planeación.





REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo VI Sesiones de los órganos de gobierno del Comité de Planeación

Artículo 16. La Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, se reunirán cada cuatro meses, siendo válidas las reuniones cuando se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos de los presentes.

El Presidente de la Comisión Permanente tendrá voto de calidad en caso de empate, pudiendo realizarse las juntas extraordinarias que se requieran cuando así lo determine el Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y fecha que indique la convocatoria. Las sesiones serán formalizadas con el levantamiento y firma de las actas correspondientes.

Artículo 17. La convocatoria y orden del día que corresponden a cada sesión del Pleno, deberán ser distribuidos a sus integrantes de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 18. La convocatoria deberá contener y adjuntar lo siguiente:

- I. Lugar, hora y fecha de la sesión;
- II. El orden del día con los asuntos a desahogar, conforme al orden siguiente:
- a) Apertura de la sesión;
- b) Indicación de pase de lista;
- c) Acreditación del quórum legal;
- d) Asuntos a tratar;
- e) Puntos de acuerdo;
- f) Asuntos generales; y
- g) Clausura de la sesión.
- III. Anexos:
- a) En su caso, minuta de la sesión anterior; y



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Documentación o información que, en su caso, se requiera para el desahogo de los asuntos a tratar.

Artículo 19. En caso de que los integrantes de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente no puedan reunirse en su totalidad para efectuar las reuniones ya referidas, el quórum legal se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Capítulo VII Órganos Auxiliares del Comité de Planeación

Artículo 20. Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que les competen, el Comité de Planeación contará con los órganos auxiliares siguientes:

- I. Subcomités Sectoriales:
- 1. **Seguridad Pública, Impartición de Justicia y Derechos Humanos.** (REFORMADO, P.O. 39 ALCANCE VI, 14 DE MAYO DE 2024)
 - 2. Trabajo y Previsión Social.
 - 3. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.
 - 4. Turismo.
 - 5. Industria, Minería, Comercio, Abasto y Apoyo a MIPYMES.
 - 6. Comunicaciones y Transportes.
 - 7. Salud y Seguridad Social.
 - 8. Desarrollo Urbano y Vivienda.
 - 9. Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación.
 - 10. Cultura.
 - 11. Desarrollo y Asistencia Social.

II. Subcomités Especiales:

- 1. Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes.
- 2. Igualdad de Género.



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- JERRERO
 RNO DEL ESTADO
 JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO
- 3. Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
- 4. Migrantes.
- 5. **Medio Ambiente y Cambio Climático.** (REFORMADO, P.O. 64 ALCANCE I, 12 DE AGOSTO DE 2025)
- 6. Estadística y Geografía.
- 7. Transparencia y Rendición de Cuentas.
- **8. Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.** (REFORMADO, P.O. 39 ALCANCE VI, 14 DE MAYO DE 2024)

III. Subcomités Regionales:

- 1. Tierra Caliente.
- 2. Norte.
- 3. Centro.
- 4. Montaña.
- 5. Costa Grande.
- 6. Costa Chica.
- 7. Acapulco.
- 8. Sierra. (REFORMADO, P.O. 39 ALCANCE VI, 14 DE MAYO DE 2024)
- IV. Comisiones y Grupos de Trabajo.
- V. Comités de Planeación Municipal.
- VI. Unidad de Control y Evaluación.

Capítulo VIII Estructura y funciones de los órganos auxiliares del Comité de Planeación

Artículo 21. Los órganos auxiliares estarán estructurados de la forma siguiente:

I. Subcomités Sectoriales:



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Por un Coordinador designado por el Presidente del Comité de Planeación y será el titular de la secretaría y/o dependencia de la administración pública estatal cuyas actividades se relacionen directamente con el sector económico, político y social al que corresponda;
- b) Por un Secretario Técnico, que será el titular de la delegación y/o equivalente del Gobierno Federal relacionada con el sector que corresponda y con la operatividad en el Gobierno del Estado;
- c) Por los titulares de las secretarias, dependencias y entidades estatales y federales, en el Subcomité Sectorial afín a sus atribuciones; y
- d) Por representantes de las organizaciones sociales e iniciativa privada, debidamente constituidas, con actividades similares al Subcomité Sectorial en el que se integren.
 - II. Subcomités Especiales:
- a) Tendrán la misma estructura que los Subcomités Sectoriales y serán creados por la Comisión Permanente, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad.
 - III. Subcomités Regionales:
- a) Por un Coordinador que será a responsabilidad de la Secretaría de Planeación, a través de las Unidades de Desarrollo Regional adscritas a la misma;
- b) Por un Secretario Técnico, que será el representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en la Región;
 - c) Por los Presidentes de los municipios ubicados dentro de la región correspondiente;
- d) Por las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, así como por los organismos públicos cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del subcomité; y
- e) Por las organizaciones de los sectores social y privado debidamente constituidos, cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del subcomité.
 - IV. Comisiones y Grupos de Trabajo:

Serán creados por la Comisión Permanente o los Subcomités que, según el caso, determinarán su integración y funciones, con el objeto de realizar actividades de carácter permanente. Los grupos de trabajo establecidos por estas mismas instancias tendrán por objeto realizar actividades específicas.

- V. Comités de Planeación Municipal, los cuales estarán integrados de la manera siguiente:
- a) Por el Presidente del municipio correspondiente;



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- b) Por el Cabildo Municipal;
- c) Por un Coordinador Operativo designado por el Presidente Municipal;
- d) Por los titulares de las secretarias, dependencias y entidades municipales, así como las federales y estatales con representación en la región;
- e) Por los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado debidamente constituidos que existan en el municipio, y cuyas acciones se circunscriban en el ámbito territorial del mismo:
- f) Por un representante de la Secretaría de Planeación que fungirá como Secretario Técnico del Comité de Planeación Municipal;
- g) Por un Vocal de Control y Vigilancia que no tenga cargo alguno en el servicio público, el cual será designado por la Asamblea Plenaria;
- h) Por los comisarios y delegados municipales, presidentes de los comisariados ejidales y de bienes comunales;
- i) Por los Presidentes de los Comités de Desarrollo Comunitario de barrios y colonias, los cuales integrarán una representación cuando se constituyan; y
- j) Por representantes de instituciones de educación superior y de investigación científica que tengan que ver con la planeación y el desarrollo municipal.
 - VI. Unidad de Control y Evaluación, la cual se integrará de la manera siguiente:
- a) Por un Coordinador cuyo nombramiento recaerá en el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- b) Por los Órganos Internos de Control, cuyas funciones serán establecidas y coordinadas por el Coordinador de la Unidad; y
- c) Por las unidades de transparencia interna de las secretarias, dependencias y entidades de la administración pública estatal y las que operen con el mismo carácter en las delegaciones federales que funcionen en la entidad.
- **Artículo 22.** Los órganos auxiliares de acuerdo a su área de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:
- I. Formular, ejecutar y evaluar los programas que se deriven del Plan Estatal; así como elaborar el Programa de los subcomités y ponerlos a consideración del Coordinador General;



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Participar activamente en la elaboración del programa de trabajo anual del Comité de Planeación;
- III. Realizar los trabajos que les encomienden, la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité de Planeación;
- IV. Efectuar periódicamente reuniones de autoevaluación de sus respectivas áreas de competencia y participar en las de evaluación que convoque el Comité de Planeación;
- V. Elaborar sus respectivos informes anuales de actividades y ponerlos a consideración de la Comisión Permanente;
- VI. Levantar las actas de las sesiones que se realicen y tramitar la firma de todos los integrantes que participen en ellas, ya sea en carácter de titulares o representantes; y
- VII. Presentar a consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de los órganos auxiliares, así como de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública a que correspondan sus intereses.
- **Artículo 23.** La Unidad de Control y Evaluación del Comité de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Ejercer la vigilancia y fiscalización de los recursos financieros federales, canalizados al Estado y los que las diversas entidades y dependencias apliquen en la ejecución del Plan Estatal y de los programas sectoriales, especiales y regionales de la entidad;
- II. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones de los convenios de coordinación y/o concertación que se suscriban entre la Federación y el Estado e informar periódicamente al Presidente del Comité de Planeación:
 - III. Coordinar todas las actividades relacionadas con:
 - a) El Sistema Estatal de Control, Transparencia y Evaluación de la Gestión Pública;
- b) El control, seguimiento y evaluación en la ejecución del Plan Estatal, procurando su congruencia con los programas del Gobierno Federal que en la entidad se realicen para coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos, estrategias y líneas de acción;
- c) La aplicación de la normatividad y el marco jurídico federal y estatal vigente en materia de control, transparencia y evaluación; y
- d) Las políticas, normas legales, reglas y procedimientos de supervisión y evaluación de los programas y obras que se ejecuten en el Estado.



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Participar en la instrumentación del Sistema Estatal de Control, Transparencia y Evaluación de la Gestión Pública, de acuerdo con su área de competencia;
- V. Apoyarse en los órganos internos de control y áreas de transparencia o equivalentes de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública federal para el control y evaluación de programas regionales de carácter interestatal;
- VI. Fungir como grupo de apoyo técnico del Presidente y del Coordinador General en las tareas de control, transparencia y evaluación;
- VII. Realizar estudios de evaluación de programas y proyectos específicos que al interior de la unidad se determinen, o en los casos que la Comisión Permanente y el Presidente del Comité de Planeación lo instruyan;
- VIII. Proponer criterios a las instancias correspondientes para realizar adecuaciones cuando el Plan Estatal o algún programa haya registrado desviaciones o requieran de reorientación; y
- IX. Ejercer las funciones que le asigne la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente, el Presidente o el Coordinador General o le confiera la legislación aplicable.
- **Artículo 24.** Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación, las siguientes:
- I. Someter a consideración de la Asamblea Plenaria, la propuesta de actividades o acciones para la operatividad y funcionamiento del Sistema Estatal de Control, Transparencia y Evaluación de la Gestión Pública para su análisis y aprobación en su caso;
- II. Llevar el registro y control de las asignaciones presupuestales de inversión que ejerzan las secretarias, dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III. Recabar y analizar la información proporcionada por las unidades de transparencias o equivalentes de las secretarías, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, referentes a la ejecución de programas con recursos convenidos, así como de sus avances físicos-financieros a efecto de sistematizar su información:
- IV. Ordenar que se realice la verificación, supervisión, fiscalización de obras y/o servicios, derivados de la detección de irregularidades;
- V. Efectuar auditorías a las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, estatales cuando los casos así lo ameriten, conforme a los acuerdos o convenios de coordinación que se suscriban con el órgano de fiscalización de la Federación y el Gobierno del Estado de Guerrero;
- VI. Informar periódicamente por conducto del Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación, al Presidente y al Coordinador General; sobre los resultados de evaluación de planes y programas;



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

- VII. Registrar y clasificar por programas, dependencias, región, municipio y origen de los recursos, la inversión pública a realizarse en el Estado; y
 - IX. Las demás que el Presidente y el Coordinador General le encomienden.

Capítulo IX Sesiones de los Órganos Auxiliares del Comité de Planeación

Artículo 25. Las asambleas de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales, se realizarán de la forma siguiente:

I. Los Subcomités sesionarán ordinariamente cada tres meses en el lugar y fecha que indique la calendarización respectiva.

También sesionarán de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite, en cuyo caso el Coordinador deberá formular la convocatoria correspondiente;

- II. La primera asamblea ordinaria se verificará antes del término del ejercicio presupuestal que corresponda, para conocer y aprobar el Programa, fijar prioridades, establecer los requerimientos de la información para la planeación del desarrollo, incluir sectorialmente el apoyo presupuestal y designar instituciones y organismos ejecutores;
- III. La segunda asamblea ordinaria se llevará a cabo una vez iniciado el ejercicio presupuestal y tendrá por objeto conocer y evaluar el informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior y aprobar el Seguimiento al Programa y demás asuntos que se consideren importantes y necesarios en el seno del Subcomité o por disposiciones instruidas por la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente, el Presidente o el Coordinador General:
- IV. Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el respectivo Coordinador o su representante, quien propondrá la mecánica de trabajo a seguir y someterá a consideración del pleno la adopción de los acuerdos, por mayoría de votos; en caso de empate, el Coordinador del órgano auxiliar, o su representante, tendrá voto de calidad; y
- V. Las asambleas extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que se hayan convocado.
- **Artículo 26.** El quórum legal requerido para formalizar legalmente las sesiones de los órganos auxiliares, dando validez a su desarrollo y los acuerdos que se adopten, será con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

Los coordinadores podrán designar de manera oficial y permanente a un suplente, con todas las facultades de decisión para que lo represente, presida las sesiones en aquellos casos que no les sea posible asistir.

En caso de que un miembro propietario del Subcomité respectivo no pueda asistir a alguna de las sesiones deberá concurrir su suplente con facultades de decisión.

Artículo 27. Los coordinadores, deberán informar al Coordinador General el cumplimiento o incumplimiento acerca del seguimiento de la calendarización de las reuniones y del desarrollo y avance de los trabajos encomendados.

En caso de incumplimiento, el Coordinador General informará al Presidente del mismo para que determine las medidas que estime oportunas.

Capítulo X Atribuciones y obligaciones de los Coordinadores y Secretarios

Técnicos de los Órganos Auxiliares del Comité de Planeación

Artículo 28. Los coordinadores, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Autorizar la calendarización anual de las sesiones ordinarias del Subcomité del que se trate y presidirlas, así como aprobar las sesiones de carácter extraordinario que por necesidades del Subcomité tengan que convocarse, haciéndolo del conocimiento del Coordinador General;
- II. Coordinar la instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de mediano plazo, del Programa y todos los trabajos, estrategias y acciones del Subcomité a su cargo que influyan en la planeación sectorial del Estado;
- III. Establecer y vigilar la aplicación de los lineamientos de coordinación, responsabilidad, operación y registro de las dependencias que integran el Subcomité respectivo;
- IV. Preparar y dirigir los trabajos en las sesiones del Subcomité bajo su coordinación; así como realizar el seguimiento de sus acuerdos;
- V. Formalizar, conjuntamente con el Secretario Técnico, la invitación a las tres instancias de gobierno, así como al sector social y privado, lo mismo que a centros de educación superior y de investigación científica para que actúen dentro de su área de competencia;
- VI. Requerir oficialmente a los titulares de las secretarías y dependencias integrantes del Subcomité, nombren a su representante institucional que los suplan en las sesiones respectivas de manera continua y permanente, preferentemente a servidores públicos de mandos medios y/o superiores que estén



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

identificados con las labores de planeación y tengan poder de decisión para el seguimiento puntual de los acuerdos tomados en el seno del Subcomité respectivo;

- VII. Nombrar a quien lo supla permanentemente en las reuniones del Subcomité con facultades amplias de decisión; para el apoyo en la organización y seguimiento de las actividades propias del Subcomité: e
- VIII. Informar periódicamente al Coordinador sobre los resultados de los trabajos, estrategias y acciones realizados por el Subcomité bajo su responsabilidad, así como al Subcomité en pleno. Lo mismo el de informarle de la modificaciones a la estructura del órgano auxiliar correspondiente.
 - Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios Técnicos de los órganos auxiliares;
- I. Apoyar desde su ámbito de competencia las actividades de planeación en sus diferentes etapas: formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como, aquellas que requiera el Subcomité para su adecuado funcionamiento;
- II. Brindar asistencia técnica en los aspectos conceptuales y metodológicos en relación con la investigación y la producción de información que competa al Subcomité, así como en la edición, publicación, presentación y distribución de la misma, a fin de operar adecuadamente el sistema estatal de información para la planeación en el ámbito sectorial y regional;
- III. Establecer los lineamientos que permitan uniformar y racionalizar la captura, procesamiento, presentación y divulgación de la información generada en el Subcomité, en congruencia y homogeneidad a los sistemas de planeación sectorial, nacional y estatal;
- IV. Promover la actualización y adecuación de la legislación vigente en el Estado de Guerrero en la materia que corresponda a cada Subcomité, previo acuerdo con el Coordinador del órgano auxiliar del que se trate;
- V. Proporcionar la información que requiera el Coordinador General en cuanto al funcionamiento y actividades del órgano auxiliar correspondiente;
- VI. Instruir la integración de las actas de cada una de las sesiones del Subcomité que corresponda y tramitar su formalización por parte de sus integrantes, mediante la suscripción de la misma por parte del Coordinador y la propia;
- VII. Apoyar la ejecución de las actividades que se contemplen en el Programa del órgano auxiliar de su competencia;
- VIII. Participar junto con el Coordinador del órgano auxiliar en las reuniones ordinarias y extraordinarias; y



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Cumplir con los trabajos y comisiones que se le encomienden para el buen funcionamiento y operatividad del Subcomité que corresponda.

Artículo 30. Son atribuciones y obligaciones de los órganos internos de control apoyar al Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación en las funciones de evaluación y control que tiene a su cargo, proporcionándole la información que se requiera derivada de la competencia de cada unidad, que sirva para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 31. La Secretaría de Planeación solicitará al titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental que instruya a los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo para:

- I. Coordinarse con la Unidad de Control y Evaluación, a efecto de proporcionar la información referente a la ejecución de programas, con recursos convenidos;
 - II. Registrar y controlar las asignaciones presupuestales que ejerza su secretaría o dependencia;
 - III. Informar a la Secretaría de Planeación sobre los avances físicos-financieros periódicamente;
 - IV. Informar de los recursos no ejercidos;
 - V. Informar de los problemas que se presenten en el ejercicio asignado;
 - VI. Evaluar bimestralmente el avance de los programas; y
- VII. Agilizar el informe correspondiente al cierre de ejercicio de sus dependencias y entidades, informando del alcance final de cada una de las obras, haciendo hincapié en las que quedan en proceso para el ejercicio siguiente.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 8 Alcance I, de fecha 26 de enero de 2007 y las demás disposiciones que se opongan al mismo.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros de que disponía el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, hasta antes de expedirse el presente Reglamento Interior, se incorporan a la Secretaría de Planeación, quedando garantizados los derechos laborales de los trabajadores.





REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DEL COPLADEG.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME. Rúbrica.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEG.

M.A.P. DAVID GUZMÁN MALDONADO. Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. P.O. 39 ALCANCE VI, 14 DE MAYO DE 2024

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. P.O. 64 ALCANCE I, 12 DE AGOSTO DE 2025